

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, de Banco de Sabadell, S.A. y de su Grupo Consolidado. Aplicación de resultados; distribución del dividendo. Aprobación de la gestión social. Todo ello referido al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2003.

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar las Cuentas anuales -Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria- así como el Informe de Gestión, de Banco de Sabadell, S.A. y de su Grupo Consolidado todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003, la gestión llevada a cabo por los Administradores de Banco de Sabadell, S.A. durante el ejercicio económico iniciado el día 1 de enero de 2003 y cerrado el día 31 de diciembre del mismo año, así como también la Propuesta de aplicación del resultado de dicho ejercicio, consistente en distribuir el beneficio obtenido del siguiente modo:

A reservas para inversiones en Canarias	700.391,33 euros
A reservas voluntarias	79.450.206,39 euros
A distribución de dividendos	102.001.368,00 euros

La distribución de dividendos se ha efectuado mediante el pago a cuenta de 0,24 euros satisfechos el 3 de noviembre de 2003, y el pago de un segundo dividendo a cuenta de 0,26 euros satisfecho el 6 de febrero de 2004.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación del Proyecto de Fusión suscrito por los Administradores de las sociedades Banco de Sabadell, S.A. y Banco Atlántico, S.A. y, en consecuencia, la fusión por absorción de Banco Atlántico, S.A. por parte de Banco de Sabadell, S.A., aprobando asimismo como Balance de fusión el de esta entidad cerrado a 31 de Diciembre de 2003, y adopción de los acuerdos consecuentes.

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Proyecto de Fusión suscrito por los Administradores de las sociedades Banco de Sabadell, S.A. y Banco Atlántico, S.A., depositado en el Registro Mercantil de Barcelona en fecha 14 de abril de 2004 y, en consecuencia aprobar la fusión por absorción de Banco Atlántico, S.A. por parte de Banco de Sabadell, S.A., con disolución sin liquidación de la primera y el traspaso en bloque a la segunda de su patrimonio social a título de sucesión universal, quedando subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna.

El presente acuerdo de fusión por absorción se aprueba, sujeto a las oportunas autorizaciones, de conformidad con las circunstancias que se indican a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil.

a. Denominación y domicilio de las sociedades que participan en la fusión y datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil

a.1. Sociedad Absorbente

BANCO DE SABADELL, S.A. se constituyó por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sabadell, D. Antonio Capdevila Gomá, con fecha 31 de diciembre de 1881 y número 620 de su protocolo, habiendo adaptado sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, D. Máximo Catalán Pardo, el día 26 de abril de 1990, bajo el número 903 de su protocolo (en adelante, "BANCO SABADELL"). Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 20.093, Folio 1, y Hoja B-1561. De acuerdo con sus Estatutos Sociales, su actual domicilio social se halla ubicado en Sabadell, Plaza Cataluña, número 1 (08201 Sabadell (Barcelona)). Su Número de Identificación Fiscal es A-08000143.

a.2. Sociedad Absorbida

BANCO ATLÁNTICO, S.A. se constituyó por tiempo indefinido bajo su anterior denominación de Banca Novell, S.A., por transformación de la colectiva Novell Hermanos, mediante escritura pública otorgada ante el Notario, D. Manuel Borrás de Palau, con fecha 22 de septiembre de 1927.

Adaptados sus estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. José María de Prada González, el día 12 de junio de 1992, bajo el número 1395 de su protocolo (en adelante, "BANCO ATLÁNTICO"). Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 33.481, Folio 73, Sección 8 y Hoja B-44600. De acuerdo con sus Estatutos Sociales, su actual domicilio social se halla ubicado en Barcelona, Avenida Diagonal, 407 bis. Su Número de Identificación Fiscal es A-08017337.

b. Memoria

Dentro de la política de reestructuración del Grupo Banco Sabadell y siguiendo con la política iniciada por el propio BANCO SABADELL de integrar las distintas entidades bancarias que pertenecen a su banca generalista iniciada con la fusión de la entidad Solbank SBD, S.A., formalizada el pasado 21 de mayo de 2001, la posterior fusión de Banco Herrero, S.A. formalizada el pasado 18 de septiembre de 2002 y finalmente la fusión de Banco de Asturias, S.A. suscrita el pasado 1 de julio de 2003, se ha considerado oportuno llevar a cabo la fusión de BANCO SABADELL con BANCO ATLÁNTICO participada esta última en un 99,92% por la primera, mediante la absorción de la última por la primera. Como acto previo a la fusión entre ambas entidades bancarias, se procederá a la fusión de BANCO ATLÁNTICO con su filial al 100% Atlántico Servicios Financieros E.F.C., S.A. mediante la absorción de la última por la primera.

Con ello se pretende conseguir una organización más racional de la gestión de la entidad, así como una mejora en su estructura productiva con una reducción muy significativa en sus costes en todos los aspectos.

c. Tipo de canje de las acciones

El tipo de canje de las acciones de la Sociedad Absorbente, determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de las sociedades participantes en la fusión, será el de 9 acciones de BANCO SABADELL de 0,50 Euros de valor nominal cada una, por 2 acciones de BANCO ATLÁNTICO, de 6,01 euros de valor nominal cada una.

Las 20.893.159 acciones de BANCO ATLÁNTICO, representativas del 100% de su capital social, son de 6,01 Euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones de BANCO SABADELL que se entregarán son de 0,50 euros (cincuenta céntimos de euro) de valor nominal cada una, representadas por medio de anotaciones en cuenta y procedentes de su autocartera.

Teniendo en cuenta que BANCO SABADELL es titular directamente de 20.613.412 acciones e indirectamente de 262.787 acciones de BANCO ATLÁNTICO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, estas acciones, respectivamente, no podrán

canjearse por acciones de la propia Sociedad Absorbente, y serán amortizadas en su momento.

d. Procedimiento de canje de las acciones

Los accionistas de BANCO ATLÁNTICO titulares de acciones representativas del capital social de esta sociedad, tendrán derecho al canje de sus acciones por acciones de BANCO SABADELL como consecuencia de la operación de fusión.

El canje de las acciones surtirá sus efectos desde la fecha de la inscripción de la fusión en los Registros Mercantiles competentes y una vez transcurrido el plazo para la oposición a la fusión, de conformidad con el artículo 243 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Las acciones de BANCO ATLÁNTICO se canjearán por acciones de BANCO SABADELL dentro del plazo de un (1) mes, a contar desde la correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de las provincias donde las sociedades participantes en la fusión tengan sus respectivos domicilios, que se llevará a efecto una vez concluido el proceso de fusión.

El canje de las acciones de BANCO ATLÁNTICO por acciones de BANCO SABADELL se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta a través de las entidades depositarias, que lo efectuarán de acuerdo con las instrucciones recibidas de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las anotaciones en cuenta.

Los accionistas de BANCO ATLÁNTICO titulares de acciones representativas del capital social de esta sociedad, en número tal que no sea suficiente para obtener nueve (9) acciones de BANCO SABADELL, podrán agruparse con otros accionistas de la sociedad.

En otro caso, y para liquidar las fracciones que resulten del procedimiento de canje de las acciones en función del tipo de canje establecido, BANCO SABADELL adquirirá las acciones sobrantes de BANCO ATLÁNTICO a sus titulares a 71,79 euros por acción.

Como consecuencia de la fusión por absorción, las acciones de la Sociedad Absorbida serán anuladas.

e. Procedimiento por el que se llevará a cabo la fusión

La fusión se llevará a cabo, si así lo aprueban las respectivas Juntas Generales de Accionistas, mediante la modalidad de fusión por absorción. En consecuencia, BANCO SABADELL absorberá a la sociedad BANCO ATLÁNTICO con entera adquisición en bloque del patrimonio de esta última, que se extinguirá, con la subsiguiente sucesión universal de sus derechos y obligaciones a favor de la sociedad absorbente.

Se considerarán como Balances de Fusión de las Compañías intervinientes los cerrados a 31 de diciembre de 2003, verificados por los auditores de cuentas de las mismas, y aprobados por sus respectivas Juntas Generales de Accionistas, de manera simultánea a la aprobación de la fusión.

f. Derechos de las acciones

Las acciones entregadas por BANCO SABADELL, tendrán plenos derechos y darán derecho a participar en sus ganancias sociales sin limitación de fecha.

g. Fecha de consideración de operaciones a efectos contables

La fecha desde la cual las operaciones de la sociedad BANCO ATLÁNTICO habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de BANCO SABADELL será la de 18 de Marzo de 2004.

h. Acciones y derechos especiales

Se hace constar expresamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 235 de la LSA, que no existen titulares de acciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de las acciones en la sociedad BANCO ATLÁNTICO, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la operación de fusión.

i. Atribución de ventajas

No se concederán ningún tipo de ventajas, como consecuencia de la operación de Fusión objeto del presente Proyecto, a los expertos independientes, ni a los Administradores de las sociedades que intervienen en la fusión, ni tampoco a los Administradores de la Sociedad Absorbente, BANCO SABADELL que, en su caso, sean designados como tales una vez concluido el proceso de Fusión de las citadas Sociedades.

j. Nombramiento de experto independiente

Los Administradores de las sociedades participantes en la fusión solicitarán al Registrador Mercantil de Barcelona, correspondiente al del domicilio de la Sociedad Absorbente, la designación de un único experto para la elaboración de un único Informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio aportado por la sociedad que se extinguirá como consecuencia de la fusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 236.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y por el artículo 349.2 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

k. Régimen fiscal aplicable

De conformidad con el contenido del artículo 110 de la Ley 43/1995, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se acuerda acoger la operación de la presente fusión proyectada al régimen tributario especial de las fusiones previsto en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, - en la actualidad, Título VII, Capítulo VIII del Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo-, lo que constituye condición esencial de la operación y, por consiguiente, realizar cuantas comunicaciones y trámites sean necesarios y/o convenientes a dichos efectos.

l. Autorizaciones especiales

También se solicitarán de las autoridades competentes las autorizaciones necesarias, para lo cual los acuerdos de fusión serán adoptados por las entidades implicadas sometidos a la única condición suspensiva de la concesión de las autorizaciones preceptivas.

Aprobar como Balance de Fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, el Balance de Banco de Sabadell, S.A. cerrado a 31 de Diciembre de 2003 verificado por los Auditores de Cuentas de la sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 238 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no se ha producido modificación relevante alguna en el activo ni en el pasivo de las sociedades participantes en la fusión con posterioridad a la fecha de redacción del Proyecto de Fusión.

Los Estatutos Sociales de Banco de Sabadell, S.A. no sufrirán modificación alguna en su redacción como consecuencia de la fusión con Banco Atlántico, S.A. por cuanto las acciones de Banco de Sabadell, S.A. que serán entregadas en canje a los accionistas de Banco Atlántico, S.A. procederán de su autocartera sin que sea preciso acordar un aumento de capital social al efecto.

Se aprueba igualmente el sometimiento de la presente operación de fusión al régimen de neutralidad fiscal establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, a cuyo efecto se realizará la preceptiva comunicación de la operación de fusión al organismo competente del Ministerio de Hacienda en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La precedente propuesta se justifica por los propios términos del Proyecto de Fusión y por el informe emitido por los administradores, que figura en la documentación puesta a disposición de los Sres. accionistas (documento e).

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización a la Sociedad para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, estableciendo los límites y requisitos de estas adquisiciones, y con expresa facultad de reducir el capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para la ejecución de los acuerdos que adopte la Junta a este respecto, dejando sin efecto la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 24 de abril de 2003.

PROPUESTA DE ACUERDO

Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 24 de abril de 2003 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de Banco de Sabadell, S.A. por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los detallados a continuación:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea el Banco y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del cinco por ciento del capital social de Banco de Sabadell, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de Banco de Sabadell, S.A. se encuentre admitida a cotización.
- Que se pueda dotar en el pasivo del balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización o cualquiera otro por el que se estén valorando las acciones a la fecha de su adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias del banco que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente Acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de los dieciocho meses siguientes a la fecha de adopción del presente Acuerdo, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en particular, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la/s fecha/s de la concreta reducción/es del capital, su oportunidad y conveniencia; señale el importe de la reducción; determine el destino del importe de la reducción, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adapte el Artículo 7º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicite la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adopte cuantos acuerdos sean precisos a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital; designando a las personas que puedan intervenir en su formalización.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

Esta es una práctica habitual en todas las sociedades cotizadas para preservar los intereses de los accionistas.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorizar al Consejo de Administración, por el plazo de tres años, para emitir obligaciones, participaciones preferentes, bonos o valores análogos no convertibles en acciones, y para desarrollar un programa de pagarés bancarios, todo ello bajo las denominaciones indicadas u otras similares o equivalentes.

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar al Consejo de Administración, por un periodo de tres años desde la fecha, la facultad de emitir, en una o varias veces, subordinada o no, obligaciones no convertibles, bajo esta denominación, participaciones preferentes, bonos de caja u otras similares.

Asimismo, se autoriza expresamente al Consejo para desarrollar un programa de emisión de pagarés bancarios, bajo esta u otra denominación, en una o varias veces, durante el periodo de tres años desde la fecha.

El Consejo podrá establecer libremente el importe total de cada emisión o programa y los vencimientos, tipo de interés y resto de condiciones aplicables a cada una, sin que las obligaciones o los pagarés en circulación puedan exceder en ningún momento de los límites establecidos por la ley.

Asimismo se le confieren al Consejo facultades expresas de delegación y sustitución de estas facultades, conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Gobierno Corporativo. Informe sobre el Reglamento del Consejo de Administración.

PROPUESTA DE ACUERDO:

1. Informar, de acuerdo con la legislación vigente, que Banco de Sabadell, S.A. dispone de un Reglamento del Consejo de Administración, aprobado en sesión celebrada el pasado 31 de mayo de 2000, que contiene las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad, el cual ha sido objeto de sucesivas modificaciones con el fin de ajustarlo a los principios de transparencia y cumplimiento normativo de las sociedades cotizadas, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, depositado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y puesto a disposición de todos los accionistas en la propia Web del Banco.
2. Fijar en once el número de miembros del Consejo de Administración del Banco.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Procede informar que Banco de Sabadell, S.A. dispone ya de un Reglamento del Consejo de Administración, de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, procede determinar el número de Consejeros después de las vacantes producidas.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, de la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., como Auditores de Cuentas de la Sociedad y de las cuentas anuales consolidadas de su grupo, por un nuevo periodo de un año.

PROPUESTA DE ACUERDO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas y previa propuesta al Consejo de Administración por parte de la Comisión de Auditoría y Control, reelegir a la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con NIF B-79031290, como Auditores de Cuentas de la sociedad y de las cuentas anuales consolidadas de su grupo, por un nuevo periodo de un año.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Habiendo caducado el nombramiento, procede nueva designación de Auditores de Cuentas de la sociedad, proponiéndose la reelección del actual.

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para la formalización de los anteriores acuerdos.

PROPUESTA DE ACUERDO

Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración, Don José Oliu Creus, y al Secretario del mismo, Don Miquel Roca i Junyent, o a quienes les sustituyan en su caso en sus respectivos cargos de Presidente y Secretario, para que cualquiera de ellos indistintamente, en representación del Banco, pueda:

Comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los acuerdos adoptados, y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial, en el Registro Mercantil de la Provincia; extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar, redactar los anexos a la escritura relativos al activo y pasivo de la sociedad o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de la Provincia, incorporando, incluso, por propia autoridad las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Señor Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General.

Realizar en nombre del Banco cuantos actos jurídicos fuesen precisos con el objeto de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.